

MARTES, 4 DE OCTUBRE DE 2011 - BOC NÚM. 190

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

CVE-2011-12981 *Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la venta ambulante en Mercadillo Semanal y festividades diversas y otros supuestos de venta.*

Transcurrido el plazo legal de información pública y audiencia del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en Mercadillo Semanal y Festividades Diversas y Otros Supuestos de Venta, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Limpías en sesión celebrada el día 19 de julio de 2.011, sin que se hayan presentado reclamaciones contra las mismas, tal y como se establece en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada Ley.

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN MERCADILLO SEMANAL Y FESTIVIDADES DIVERSAS Y OTROS SUPUESTOS DE VENTA

Artículo 1. Definiciones

Se reputará venta ambulante, a los efectos de la presente Ordenanza, el ejercicio de la venta que se realice por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente en solares y espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas variables.

Se define como "Mercadillo Municipal" de Limpías, las jornadas en las que, con periodicidad fija y en ubicaciones preestablecidas, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ordenanza, se desarrolle la venta ambulante en el término municipal.

Se define como puesto la porción de terreno, de dimensiones fijas y ubicación determinada, en la que se autoriza el desarrollo de venta ambulante a un determinado comerciante, en los términos de la presente Ordenanza.

La venta ambulante se regulará por las normas legales que le sean aplicables, así como por las prescripciones de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Lugares y fechas para el desarrollo del Mercadillo Municipal.

Con la salvedad del denominado "Mercadillo Municipal" semanal de Limpías, que se celebrará en el día que a tal efecto acuerde el pleno del Ayuntamiento, sólo se permitirá la venta ambulante en el municipio, en los lugares y fechas que sean aprobados por la Comisión ó Junta de Gobierno Local.

El Mercadillo municipal de Limpías, se celebrará el día de la semana que acuerde el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía. Excepcionalmente y por razones fundadas de interés público, el/la Alcalde/sa podrá suspender la celebración del Mercadillo, o trasladarlo a otro día.

El Mercadillo Municipal de Limpías se desarrollará en las zonas del Municipio que sean fijadas por el Pleno, a propuesta de la Alcaldía, pudiendo esta última solicitar para ello cuantos informes y opiniones estime necesarios para formular su propuesta.

Artículo 3. Mecanismos de Gestión.

La gestión del ejercicio de la venta ambulante será desempeñada por la Comisión ó Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Limpías.

CVE-2011-12981

MARTES, 4 DE OCTUBRE DE 2011 - BOC NÚM. 190

El Ayuntamiento, mediante cualquiera de las formas de gestión indirecta previstas en la Ley 30/2.007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, podrá ceder total ó parcialmente la gestión del mercadillo fijo del municipio, lo cual siempre estará supeditado al hecho que las competencias municipales que por ley le son conferidas, son de responsabilidad municipal.

Artículo 4. Prohibición del ejercicio de la venta ambulante.

Fuera del Mercadillo regulado en el artículo 2 anterior no se permitirá la venta ambulante, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 11 de esta Ordenanza.

Artículo 5. Productos autorizados para su venta

1. No se autoriza la venta de carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas, pescados y mariscos frescos refrigerados y congelados, leche, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yoghurt, y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena ó guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras conservas, así como aquellos productos que a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo.

2. Podrá excepcionalmente autorizarse la venta de los productos señalados en el apartado anterior, cuando a juicio de las autoridades sanitarias se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados. A tal efecto, el solicitante de la correspondiente autorización deberá acreditar, en su solicitud, el cumplimiento de las prescripciones legales referidas a la conservación y manipulación de tales productos. La Comisión ó Junta de Gobierno Local, antes de conceder la autorización correspondiente, solicitará informe a las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 6. Instalaciones para la venta en los mercadillos municipales.

La venta ambulante se realizará en puestos ó instalaciones desmontables, que en ningún caso podrán situarse en accesos a edificios de uso público o privado, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de escaparates y exposiciones o de forma que dificulten tales accesos a la circulación peatonal.

Artículo 7. Ubicación y Dimensiones de los Puestos.

1. La venta se autorizará en puestos ó instalaciones desmontables que cumplan lo dispuesto en las reglamentaciones técnico-sanitarias y en la normativa reguladora aplicable, que tengan unas dimensiones de un mínimo de 3 y un máximo de 6 metros de largo, y un máximo de 1 metro de ancho. No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar longitudes y anchuras mayores ó menores, por causa justificada, y siempre y cuando exista espacio disponible.

2. A cada puesto se le asignará un número, siendo éste personal e intransferible, y cada vendedor ocupará solamente su puesto, el cual le será previamente indicado por el Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento de Limpias podrá establecer la homogeneización y unificación de las características de diseño, construcción y materiales de las instalaciones de los puestos. El incumplimiento de tales directrices conllevará la revocación de la autorización de dicha actividad.

Artículo 8. Autorizaciones

1. Para el ejercicio de la venta ambulante en los lugares autorizados por la presente Ordenanza, será necesaria la autorización del Ayuntamiento.

2. La autorización señalada en el apartado anterior será concedida a personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe que corresponda a la actividad que pretenda desarrollar, en el mercadillo municipal.

b) Estar dado de alta en la Seguridad Social, y al corriente de las correspondientes cotizaciones.

MARTES, 4 DE OCTUBRE DE 2011 - BOC NÚM. 190

c) En el caso de extranjeros, acreditar la concesión del permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia, con independencia de las condiciones establecidas en los apartados a) y b).

d) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de la venta ambulante.

3. Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Registro general del Ayuntamiento ó en los lugares a que se refiere el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad pretendida y, en particular, las siguientes:

a) Nombre, apellidos, domicilio, DNI/NIF ó CIF, teléfono de contacto, y razón social y escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro en el caso de personas jurídicas. En caso de ser extranjero, además, el número de pasaporte ó tarjeta/permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.

b) Mercancías que vayan a expenderse y descripción de las mismas.

c) Personas autorizadas para ejercer en el puesto, las cuales deben cumplir los requisitos de índole fiscal, laboral y sanitaria exigidos por las disposiciones en vigor.

d) Número de metros ó superficie que precisa ocupar, indicando si la venta se pretende realizar en puesto desmontable ó desde un vehículo, remolque ó furgón.

4. Las solicitudes deberán estar acompañadas de la siguiente documentación:

a) 2 fotografías tamaño carnet.

b) Fotocopia del DNI del solicitante, y de las personas autorizadas para ejercer en el puesto, y en caso de extranjeros, de la tarjeta ó permiso de residencia y trabajo.

c) Fotocopia compulsada del documento que acredite estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y acreditar estar al corriente del pago de las correspondientes cuotas, en su caso.

d) Fotocopia compulsada del documento que acredite estar dado de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social y del que pruebe estar al corriente del pago de las cotizaciones a la Seguridad social, en su caso.

e) Fotocopia del carnet de manipulador de alimentos, y del certificado sanitario emitido por el Facultativo de Salud Pública, cuando se trate de vendedores de productos alimenticios.

5. Una vez recibida la documentación a que se refiere el apartado anterior, y considerados los informes técnicos que en su caso se emitan, las autorizaciones serán concedidas por la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que procedan, y las mismas tendrán un período de vigencia no superior a un año, prorrogable. Transcurrido dicho período, deberán renovarse las autorizaciones.

Artículo 9. Carácter de las autorizaciones.

Las autorizaciones para la venta ambulante en el Mercadillo Municipal tienen carácter personal e intransferible. Únicamente se exceptúan de esta previsión las transmisiones a título gratuito que se realicen por fallecimiento o jubilación del titular, ó por enfermedad grave del mismo suficientemente acreditada ó cualquier otra causa que impida al titular el directo ejercicio de la venta a favor del cónyuge ó pareja de hecho acreditada ó a los descendientes ó ascendientes del titular hasta el segundo grado de consanguinidad ó afinidad, y hasta el tiempo que dure su aprovechamiento, en calidad de sustituto. Este hecho habrá de comunicarse al ayuntamiento, debiendo el nuevo adquirente cumplir con las formalidades y requisitos previstos en la presente Ordenanza.

2. Asimismo, cuando la persona física titular de la autorización constituya una persona jurídica para constituir el ejercicio de la venta ambulante, ó se modifique la forma de personificación jurídica del titular, se garantizará la continuidad en el ejercicio de la actividad, transmitiéndose a éste, hasta el tiempo que dure su aprovechamiento, previa comunicación al ayuntamiento.

MARTES, 4 DE OCTUBRE DE 2011 - BOC NÚM. 190

El titular de la autorización podrá nombrar un sustituto, que deberá comunicar al Ayuntamiento. Una vez designado sustituto por el titular de la autorización, no podrá cambiarse al mismo, salvo por razones debidamente justificadas.

4. Tanto el titular de la autorización como el sustituto recibirán del Ayuntamiento una tarjeta identificativa, que deberán llevar visible mientras desarrollen la actividad en el término municipal.

5. Ninguna persona podrá ser titular de más de una autorización de venta en el Mercadillo Municipal.

6. Cuando quedara vacante un puesto en el Mercadillo Municipal, se adjudicará por antigüedad de solicitud.

Artículo 10. Obligaciones de los vendedores ambulantes

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil, con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, y de disciplina del mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes y demás disposiciones vigentes.

Artículo 11. Autorizaciones fuera del mercadillo Municipal semanal. Otros Supuestos de venta.

1. Se autoriza la venta ambulante, en las condiciones y fechas que sean fijadas por la Comisión ó Junta de Gobierno Local, en los siguientes periodos:

a) Puestos de ventas en las fiestas del municipio (San Isidro, San Pedro y Santa Isabel en Limpias y por San Pedroco y San Roque en Seña, siguiendo la costumbre tradicional, y con carácter excepcional y discrecional, se podrá autorizar la venta ambulante dentro del término municipal, durante los días feriales de las fiestas que se celebren en el municipio, en los lugares y días que en cada momento se señale al efecto por el Ayuntamiento de Limpias, y previo pago de las tasas fijadas en la Ordenanza correspondiente.

b) Fiestas de "Todos los Santos", "Navidades" y "Reyes": Motivado por el carácter tradicional de dichas fiestas, se podrá autorizar durante las mismas la instalación de puestos para la venta ambulante de artículos de artesanado y ornato, de pequeño volumen, churrerías, castañeras, juguetes populares y flores.

2. El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en puesto de enclave fijo en otros días de la semana que no sea el de celebración del Mercadillo Municipal, situados en la vía ó espacios públicos ó en determinados solares, sin alterar la naturaleza de dichas zonas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza, siendo requisito necesario que el puesto en el que se pretenda realizar la venta, tenga carácter desmontable.

Artículo 12. Desarrollo del Mercadillo.

1. El horario de venta del Mercadillo semanal se iniciará a las 9:00 horas, quedando prohibida la instalación de nuevos puestos a partir de esta hora y finalizará las 14:00 horas. La instalación de los puestos se realizará de las 8:00 horas a las 9:00 horas de la mañana. Para ello los vendedores podrán acceder a la zona con sus vehículos en la forma y siguiendo las instrucciones que al efecto se establezcan por esta Alcaldía con el asesoramiento e indicaciones de la Policía Local de Limpias. Los comerciantes deberán haber desmontado sus puntos de venta no más tarde las 15:00 horas, debiendo dejar los titulares de los mismos el sitio limpio de residuos y en perfectas condiciones, comenzando su desinstalación a partir de las 13:30 horas, así como la entrada de vehículos para la carga de la mercancía. Una vez cumplidas las 15:00 horas, dichos vehículos deberán estar fuera de la zona de mercado, al objeto de restablecer el normal funcionamiento de la zona. En caso que hubiera que levantar un puesto antes de la hora fijada, se deberá efectuar manualmente, previa autorización de la Policía Local de Limpias y de forma que no cause molestias al público concurrente.

MARTES, 4 DE OCTUBRE DE 2011 - BOC NÚM. 190

Por razones de interés público, los anteriores horarios pueden ser variados por el Ayuntamiento previo aviso.

Los vehículos no podrán circular por entre las calles del mercado entre las 9,30 y las 14:00 horas.

2. El Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar el emplazamiento, así como el día y hora de celebración del Mercadillo municipal, si surgieran necesidades generales debidamente justificadas, así como la potestad de acordar, si surgieran circunstancias de orden público ó de interés general que así lo aconsejase, la suspensión de la celebración de este mercadillo por el tiempo que resulte necesario para atender la prioridad surgida, sin derecho a indemnización alguna. Dichos cambios se pondrán en conocimiento de la Cámara de Comercio correspondiente, a efectos de evacuar la audiencia prevista en el Art. 55 de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria.

3. La Policía Local de Limpias o personal nombrado a tal efecto velará por el adecuado desarrollo del mercadillo, y por que los comerciantes que desarrollen su actividad en el mismo se encuentren debidamente, autorizados. A tal efecto, podrán solicitar a los comerciantes el documento acreditativo de la autorización en cualquier momento.

4. La Policía Local desalojará del mercadillo a aquellos comerciantes que pretendan ejercer la actividad sin estar autorizados para ello.

Artículo 13. Infracciones y Sanciones

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que de otro orden pudieran derivarse, las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza, y sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones ó conductas estén expresamente tipificadas, serán constitutivas de infracción administrativa, además de las establecidas en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, las siguientes.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 14. Responsabilidad.

La responsabilidad administrativa por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, corresponderá a las personas físicas ó jurídicas titulares de la empresa y actividades comerciales de que se trate.

Artículo 15. Infracciones Leves.

Se consideran faltas leves:

1. No exhibir la necesaria autorización, homologación ó comunicación en la forma legal reglamentaria establecida.

2. Falta de ornato y limpieza del puesto y su entorno, cuando no constituya una falta grave.

3. Incumplimiento de horarios e instalación de desmontaje de puestos, ó normas sobre indicación de precios.

4. Colocación de bultos o salientes fuera del perímetro del puesto.

5. Discusiones o altercados que no produzcan escándalo.

6. Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, cuando no constituta falta grave ó muy grave.

Artículo 16. Infracciones Graves.

Se consideran faltas graves:

1. Ejercer la actividad comercial en los casos de prohibición, ó sin la previa autorización municipal, cuando no constituya falta muy grave.

MARTES, 4 DE OCTUBRE DE 2011 - BOC NÚM. 190

2. Ejercer la actividad comercial por persona distinta a la autorizada.
3. Ejercer la venta de productos distintos a los autorizados, o en lugar distinto al recogido en la autorización administrativa.
4. Exigir precios superiores a aquellos que hubiesen sido objeto de fijación administrativa.
5. Realización de actividades comerciales objeto de la presente Ordenanza en días ó en horario distinto al autorizado.
6. Negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar información requerida por las autoridades y agentes o funcionarios de la Administración en el ejercicio de sus funciones de comprobación, y el suministro de información inexacta o incompleta.
7. Incumplir las disposiciones administrativas relativas a la prohibición de comercializar ó distribuir determinados productos.
8. Altercados que produzcan escándalo dentro del recinto del Mercadillo.
9. Incumplimiento del deber de asistir y ejercer la actividad en el Mercadillo, por espacio de más de un mes, y sin causa debidamente justificada.
10. Negligencia en el aseo y limpieza de los puestos y útiles empleados.
11. Reincidencia en la comisión de infracciones leves.
12. Incumplimiento de la obligación de los vendedores de evitar el desarrollo de funciones y labores en este tipo de ventas por parte de los menores en edad escolar obligatoria, a los efectos de garantizar la escolarización y asistencia normalizada de los mismos al centro escolar.
13. Daño o deterioro de los bienes públicos del área de influencia del mercado.
14. No recoger y retirar los residuos y envoltorios desechables generados en la actividad de cada puesto y no retirarlos de su área de afectación dejándolos en la vía pública.
15. Circular por zonas verdes, ajardinadas, peatonales o delimitadas como áreas de juegos infantiles.

Artículo 17. Infracciones Muy Graves.

Se consideran infracciones muy graves.

1. La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
2. Ejercicio de la venta sin autorización.
3. Desobediencia reiterada a la Autoridad Municipal.
4. Impago de la tasa.
5. Fraudes en la cantidad, calidad, precio o peso de los productos vendidos.
6. Incumplimiento de normas sanitarias.
7. Negativa a suministrar datos o facilitar información requerida por las autoridades y agentes o funcionarios de la Administración en el ejercicio de sus funciones de comprobación, cuando vaya acompañado de violencia física o verbal o cualquier otra forma de pretensión.
8. Negligencias de distinto orden que provoquen intoxicaciones alimentarias.
9. El impedimento del uso del servicio a otros comerciantes con derecho a su utilización.
10. Poner en peligro físico a cualquier usuario ó al personal siempre que medie dolo ó negligencia grave.

Artículo 18. Reincidencia.

Se entenderá por reincidencia, a efectos de los previsto en la presente Ordenanza, la comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme. Se requiere a estos efectos, que la resolución sancionadora inicial hubiese ganado firmeza en vía administrativa.

MARTES, 4 DE OCTUBRE DE 2011 - BOC NÚM. 190

Artículo 19. Graduación de las Sanciones.

La determinación de la sanción de imponer se establecerá en función de la trascendencia social de la infracción, de la situación de predominio del infractor en el mercado, la naturaleza de los perjuicios causados, el grado de voluntariedad ó intencionalidad del infractor, el plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción, la capacidad económica, el volumen de facturación a la que afecta, la reiteración y la reincidencia. En todo caso, cuando la cuantía del beneficio lícito obtenido como consecuencia de la infracción supere la de la sanción máxima aplicable, ésta podrá ser incrementada por el órgano sancionador hasta igualar el importe de dicho beneficio.

Artículo 20. Sanciones.

Las infracciones mencionadas en los artículos 15, 16 y 17 anteriores, serán sancionadas de acuerdo con la siguiente graduación:

a) Faltas leves: Multas hasta 200 euros.

Faltas graves: multas de 201 euros a 1.000 euros y/o prohibición de asistir hasta 3 meses al ejercicio de la venta autorizada.

b) Faltas muy graves: Multas de 1.001 a 3.000 euros y/o revocación de autorización de venta vigente.

c) Todo ello sin perjuicio de la competencia municipal para dejar sin efecto las autorizaciones concedidas por incumplimiento de las condiciones a que estuvieran subordinadas. Esta suspensión de las autorizaciones podrá ser temporal, en los supuestos de faltas leves, graves o muy graves, pudiendo ser definitiva en el caso de comisión de faltas muy graves.

Artículo 21. Medidas Cautelares.

Con la finalidad de garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el Ayuntamiento podrá acordar el decomiso de la mercancía en los supuestos de falta grave ó muy grave.

Artículo 22. Órganos Competentes y Procedimiento sancionador.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas en esta materia, el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador e imponer las sanciones previstas por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, es la Alcaldía de este Ayuntamiento, pudiendo delegar esta competencia en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El procedimiento sancionador se ajustará a las normas previstas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la referida Ordenanza, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Limpias, 20 de septiembre de 2011.

La alcaldesa.

María del Mar Iglesias Arce.

2011/12981

CVE-2011-12981